



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 DIC 2014

VISTO: el juicio promovido contra el Estado - Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, en autos: "MILAN, Walma y otros con ANEP - Cobro de Pesos". Ficha 2-3794/2012.

RESULTANDO: I) que en los autos referidos, se condenó a la Administración Nacional de Educación Pública a abonar una suma de dinero por rubros laborales.

2013/25/001/4493

II) que el Consejo Directivo Central de la ANEP y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronunciaron en el sentido que no corresponde el ejercicio de la acción de repetición, en mérito a que la reclamación judicial no encuadra en los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 27 de junio de 2013, se acreditó el pago por el cual resultó condenado el Estado.

ASUNTO 3320

II) lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución de la República.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

FG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RESUELVE:

1º) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República en lo referente a la demanda contra el Estado-Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), promovida ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, en autos: "MILAN, Walma y otros con ANEP - Cobro de Pesos". Ficha 2-3794/2012.

2º) Dése conocimiento al Tribunal de Cuentas y comuníquese. Cumplido, vuelva al Ministerio de Economía y Finanzas para proceder al desglose del expediente de pago y posterior archivo.

LUCIA TOPOLANSKY